

NOTA INFORMATIVA

LOS PASOS A SEGUIR PARA UN EVENTUAL CONVENIO EN EL CONCURSO

21 de Enero de 2009

Estimados asociados y afectados de Arte y Naturaleza,

Corren rumores de que la propia empresa u otros grupos de acreedores están elaborando un borrador de convenio en el que se asegura que Arte y Naturaleza podrá cubrir la totalidad de la deuda que mantiene con todos los afectados.

Sin perjuicio de que ello no se corresponde con la actitud que la empresa está manteniendo en el Juzgado tal y como hemos explicado en reiteradas ocasiones, esta Asociación estudiará cada propuesta de convenio, siempre y cuando se formule con seriedad y rigor.

En cualquier caso se hace preciso informar a nuestros asociados de cuáles son los pasos a seguir que marca la Ley Concursal (LC) para la preparación, presentación en el Juzgado y tramitación de un eventual convenio.

En primer lugar, es preciso que concluya la Fase Común.

En el concurso de Arte y Naturaleza, esta fase se encuentra paralizada precisamente por motivo de la impugnación que formuló la propia empresa y que pretende, en síntesis, que se deniegue la condición de acreedores a los afectados y que se les pague con los cuadros. Para mayor información sobre este tema nos remitimos a la nota informativa publicada el día 25 de Septiembre de 2007 y en el día de hoy titulada “*Situación del procedimiento concursal*”).

Una vez concluida la Fase Común (cuestión que puede dilatarse cerca de un año si Arte y Naturaleza mantiene su impugnación) el Juzgado dictará Auto abriendo la Fase de Convenio (art. 111 LC).

Presentación y admisión de las propuestas de convenio.

→ Las propuestas de convenio han de cumplir una serie de requisitos formales según dispone el art. 99 LC:

1. Toda propuesta de convenio, que podrá contener distintas alternativas, se formulará por escrito y firmada por el deudor o, en su caso, por todos los acreedores proponentes, o por sus respectivos representantes con poder suficiente. De las propuestas presentadas se dará traslado a las partes personadas.

Cuando la propuesta contuviera compromisos de pago a cargo de terceros para prestar garantías o financiación, realizar pagos o asumir cualquier otra obligación, deberá ir firmada, además, por los compromitentes o sus representantes con poder suficiente.

2. Las firmas de la propuesta y, en su caso, la justificación de su carácter representativo deberán estar legitimadas.

→ En lo que se refiere al contenido material de las propuestas, el art. 100.1 establece que cada propuesta deberá contener *proposiciones de quita o de espera, pudiendo acumular ambas.*

Ahora bien, respecto de los *créditos ordinarios*, que en el concurso de Arte y Naturaleza son la inmensa mayoría, *las proposiciones de quita no podrán exceder de la mitad del importe de cada uno de ellos, ni las de espera de cinco años a partir de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio.*

→ Hemos de recordar que en ningún caso la propuesta podrá consistir en la cesión de bienes y derechos a los acreedores en pago o para pago de sus créditos (art. 100.3 LC).

En nuestro caso esto significa que no es posible “pagar” a los acreedores con las obras de arte de la empresa, cuestión que Arte y Naturaleza sigue manteniendo en el concurso.

→ *Las propuestas deberán presentarse acompañadas de un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento* (art. 100.4 LC).

→ En el caso de que Arte y Naturaleza pretenda pagar a sus acreedores mediante los recursos que genere la continuación de su actividad, entonces *la propuesta deberá ir acompañada, además, de un plan de viabilidad en el que se especifiquen los recursos necesarios, los medios y condiciones de su obtención y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros* (art. 100.5 LC).

→ Para su admisión a trámite, *la propuesta deberá ir acompañada de adhesiones de acreedores ordinarios o privilegiados, prestadas en la forma establecida en esta ley y cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo presentado por el deudor* (art. 106.1 LC).

→ **Pues bien, es preciso que todas y cada una de las propuestas que se presenten en el Juzgado cumplan tanto con los requisitos de contenido como con las formalidades, acompañando la documentación correspondiente.**

En caso contrario el Juez inadmitirá a trámite la propuesta (art. 106.3 LC).

Una vez admitida a trámite por el Juez, se dará traslado de la misma a la Administración Concursal para que emita una evaluación sobre su contenido, sobre el plan de pagos presentado y, en su caso, sobre el plan de viabilidad que se acompañe (art. 115.1 LC).

Posteriormente, tal y como señala el art. 115.3 LC, se admitirán adhesiones de acreedores hasta el momento del cierre de la lista de asistentes a la junta de acreedores que será convocada por el Juez mediante Auto (art. 111 LC).

Será entonces, a la vista de las propuestas que se hayan presentado por la empresa o por otros acreedores, incluso la propuesta que pueda presentar esta misma Asociación, cuando cada uno de nuestros asociados podrá pronunciarse a favor o en contra de las propuestas existentes.

En tal caso, esta Asociación articulará un mecanismo interno para que cada asociado emita su valoración, a favor o en contra de las propuestas que se hayan presentado, sin tener en ningún caso que realizar gastos extras al respecto. Por tanto no es necesario que nuestros asociados emitan ningún poder a favor de abogado o procurador porque la Asociación les representará.

De tal manera que, a día de hoy, (i) sin contar con una información seria de las propuestas que circulan como meros rumores y (ii) sin disponer de la documentación que acredite y soporte las propuestas, nos encontramos en un momento inapropiado para emitir una valoración, y menos todavía para pronunciarnos sobre la validez de propuestas que no han sido tramitadas conforme dispone la Ley.

Atentamente,
Eugenio Martín Martín.